



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5099/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **15 de enero de 2025**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5099/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	José Mendiola Esquivel

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.5099/2024	Alcaldía Gustavo A. Madero	092074424002293

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Conocer las razones por las cuales la alcaldía autoriza como tiradero de cascajo, enseres y toda clase de desechos sólidos en el campamento ubicado en norte 94 y Henry Ford, solicitando evidencia fotografía de lo contrario.	Por medio de la Subdirección de Manejo y Control de Residuos Sólidos, visitó y realizó un recorrido en el lugar al que hace referencia, encontrándose que se trata de un campamento y/o bodega en el que se resguarda personal, material y vehículos de la Jefatura de Obra y Servicios de la Dirección Territorial número dos, no encontrando Residuos Sólidos Urbanos, Residuos de la Construcción ni enseres, por lo que a petición del interesado se anexa el siguiente reporte fotográfico	La Alcaldía Gustavo A. Madero, proporciono información parcial

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	15 de enero de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Modificar la respuesta de la Alcaldía Gustavo A. Madero, y sobreseer aspectos novedosos
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	La Alcaldía Gustavo A. Madero deberá, turnar la solicitud a todas las unidades administrativas que pudieran tener atribuciones para conocer de la misma, entre las que no podrán faltar la Jefatura de Unidad Departamental de Obra y Servicios de la Dirección Territorial dos, a fin de realizar una búsqueda exhaustiva de la información, y segundo, notificar el resultado de la búsqueda a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Respuesta incompleta; búsqueda exhaustiva; principio de congruencia



ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	7
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	13
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	14
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	14

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5099/2024**I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?**

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA** porque la institución pública consultada no atendió en su totalidad la solicitud de información.*

*Por lo tanto, la respuesta de **la Alcaldía Gustavo A. Madero** deberá ser **MODIFICADA** para que,*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, procedía analizar la queja, pues al revisar de oficio¹ si aplicaba alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local (es decir, obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia), no se detectó ninguna.

No obstante, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que, en el presente caso, la persona recurrente modificó y amplió su petición al interponer el recurso de revisión, lo que guarda relación con lo dispuesto en el diverso 249, fracción III, de la *Ley de Transparencia*, normatividad que dispone que el recurso de revisión será sobreseído cuando la persona recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión.

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común).

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5099/2024

Lo anterior es así, toda vez que la persona recurrente al interponer el recurso de revisión que nos ocupa añadió lo siguiente: **RESPECTO A LAS EVIDENCIAS FOTOGRAFICAS SOLO SON DE UNA PARTE DEL CAMPAMENTO NO EXHIBE EVIDENCIAS FOTOGRAFICAS DEL ESPACIO CONTIGUO AL PARQUE TEMATICO PARA ADULTO MAYORES, NI DEL ESPACIO CONTIGUO AL BANCO DEL BIENESTAR.**, en consecuencia, que considera que lo anterior constituyen aspectos novedosos, pues la persona recurrente no solicitó dicha información al presentar su solicitud de acceso a la información.

Asimismo, este Instituto confirmó que es **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, porque cuenta con las atribuciones que lo facultan para ello.² Examinado lo anterior, se procedió a revisar el fondo de la queja.

Una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como la institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, el Instituto **RESUELVE MODIFICAR la respuesta** y se **SOBRESEEN ASPECTOS NOVEDOSOS** y **ORDENA** a la institución pública contra cuya respuesta se presentó la queja lo siguiente:

- **Turnar la solicitud a todas las unidades administrativas que pudieran tener atribuciones para conocer de la misma, entre las que no podrán faltar la Jefatura de Unidad Departamental de Obra y Servicios de la Dirección**

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, abril de 1996, pág. 125.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5099/2024

Territorial dos, a fin de realizar una búsqueda exhaustiva de la información, y segundo, notificar el resultado de la búsqueda a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 6 de noviembre de 2024, a través de la PNT, se solicitó:

*“QUE SE INDIQUE PORQUE LA ALCALDIA AUTORIZA COMO TIRADERO DE CASCAJO, ENSERES Y TODA CLASE DE DESECHOS SOLIDOS EL CAMPAMENTO QUE SE ENCUENTRA EN NORTE 94 Y HENRY FORD SIENDO UN FOCO DE CONTAMINACIÓN PARA VECINOS Y ADULTOS MAYORES QUE ACUDEN A COBRAR SU PENSIÓN AL BANCO DEL BIENESTAR QUE SE UBICA EN DICHO PREDIO QUE LA INSTANCIA COMPETENTE EXHIBA EVIDENCIAS FOTOGRAFICAS DE QUE EN DICHO ESPACIO NO SE TIRAN DESECHOS SOLIDOS, CASCAJO Y ENSERES.
...” (Cita textual)*

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El 14 de noviembre de 2024, la Alcaldía Gustavo A. Madero, respondió a través del oficio **AGAM/DGSU/DSP/SMCRS/0038/2024**, de fecha 12 de noviembre de 2024, suscrito por el Subdirector de Manejo y Control de Residuos Sólidos, el cual señala lo siguiente:

“[...]

Por este medio y en atención a su oficio AGAM/DEUTIPPD/STAI/07030/2024 de fecha 31 de octubre del año en curso, por medio del cual remite solicitud de acceso a la información ingresada a través de Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 092074424002293 realizada por el solicitante [...], mismo que se describe textualmente a continuación:

*INDIQUE PORQUE LA ALCALDIA AUTORIZA COMO TIRADERO DE CASCAJO, ENSERES Y TODA CLASE DE DESECHOS SOLIDOS EL CAMPAMENTO QUE SE ENCUENTRA EN NORTE 94 Y HENRY FORD SIENDO UN FOCO DE CONTAMINACIÓN PARA VECINOS Y ADULTOS MAYORES QUE ACUDEN A COBRAR SU PENSIÓN AL BANCO DEL BIENESTAR QUE SE UBICA EN DICHO PREDIO
QUE LA INSTANCIA COMPETENTE EXHIBA EVIDENCIAS FOTOGRAFICAS DE QUE EN DICHO ESPACIO NO SE TIRAN DESECHOS SOLIDOS, CASCAJO Y ENSERES*

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5099/2024

Al respecto me permito informar a usted lo siguiente.

Personal de esta Subdirección de Manejo y Control de Residuos Sólidos, visitó y realizó un recorrido en el lugar al que hace referencia, encontrándose que se trata de un campamento y/o bodega en el que se resguarda personal, material y vehículos de la Jefatura de Obra y Servicios de la Dirección Territorial número dos, no encontrando Residuos Sólidos Urbanos, Residuos de la Construcción ni enseres, a petición del interesado se anexa reporte fotográfico.

En espera que la información proporcionada sea de su utilidad.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[...]

Asimismo, se remitió un anexo fotográfico referente al campamento Norte 94 y Henry Ford.

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 19 de noviembre de 2024, la persona ahora recurrente manifestó **no estar de acuerdo con la respuesta, pues a su consideración, la Alcaldía Gustavo A. Madero, entregaba información de manera incompleta;** lo que explicó en los siguientes términos:

“EL SUJETO OBLIGADO SOLO DA RESPUESTA PARCIAL A LOS REQUERIMIENTOS: RESPECTO AL REQUERIMIENTO DE PORQUE LA ALCAALDIA AUTORIZA COMO TIRADERO DE TODA CLASE DE DESECHOS SOLIDOS Y ENSERES EL CAMPAMENTO DE NORTE 94 NO DA CONTESTACIÓN

RESPECTO A LAS EVIDENCIAS FOTOGRAFICAS SOLO SON DE UNA PARTE DEL CAMPAMENTO NO EXHIBE EVIDENCIAS FOTOGRAFICAS DEL ESPACIO CONTIGUO AL PARQUE TEMATICO PARA ADULTO MAYORES, NI DEL ESPACIO CONTIGUO AL BANCO DEL BIENESTAR.

POR LO YA EXPUESTO EL SUJETO OBLIGADO NO PROPORCIONO L INFORMACIÓN PUBLICA REQUERIDA”. (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A.** El **22 de noviembre de 2024**, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán y exhibieran las pruebas que

consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

- B.** El **13 de enero de 2025**, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables⁴) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

*La **solicitud de información** consistió en conocer las razones por las cuales la alcaldía autoriza como tiradero de cascajo, enseres y toda clase de desechos sólidos en el campamento ubicado en norte 94 y Henry Ford, solicitando evidencia fotografía de lo contrario.*

*En **respuesta** la Alcaldía Gustavo A. Madero, por medio de la Subdirección de Manejo y Control de Residuos Sólidos, visitó y realizó un recorrido en el lugar al que hace referencia, encontrándose que se trata de un campamento y/o bodega en el que se resguarda personal, material y vehículos de la Jefatura de Obra y Servicios de la Dirección Territorial número dos, no encontrando Residuos Sólidos Urbanos, Residuos de la Construcción ni enseres, por lo que a petición del interesado se anexa el siguiente reporte fotográfico:*

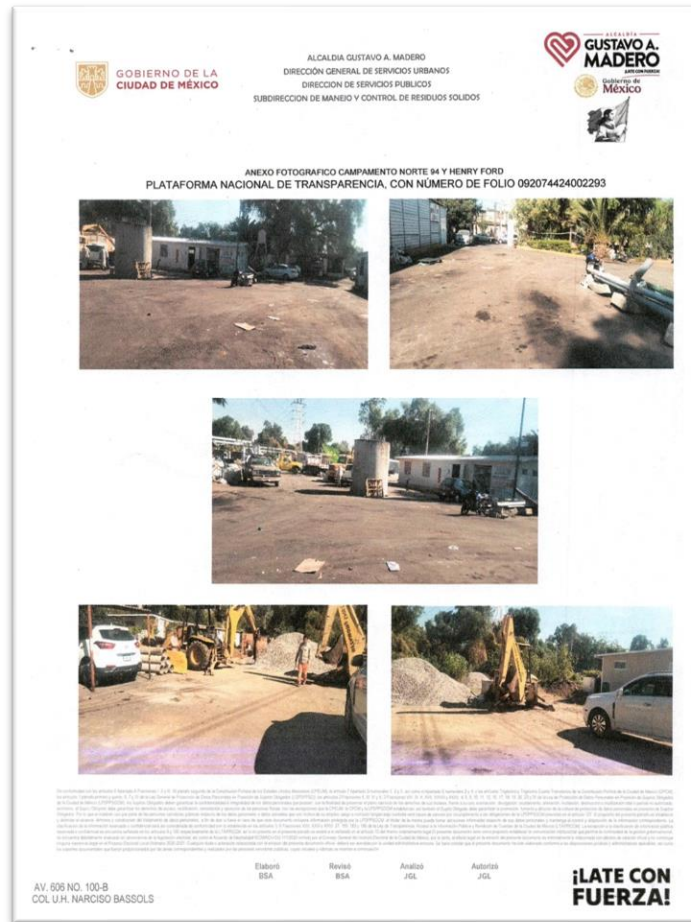
⁴ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5099/2024



*Inconforme con la respuesta recibida, la persona ahora recurrente señaló como **agravio**, que la Alcaldía Gustavo A. Madero, proporcione información parcial, ya que indica que sobre el requerimiento respecto del porque la alcaldía autoriza como tiradero de toda clase de desechos sólidos y enseres, no se dio respuesta.*

Asimismo, indica que el reporte fotográfico se entregó incompleto, al no incluir evidencias de los espacios contiguos al parque temático para adultos mayores no al espacio contigua al banco al bienestar, no obstante, dicha información se considera aspectos novedosos al no formar parte de la solicitud inicial.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de*

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5099/2024

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

I. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;*

II. *Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;*

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 121. *Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*

...

XVII. *La información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;*

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

[...]

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5099/2024

Con relación a la materia de la solicitud, el Manual Administrativo⁵, identifica las siguientes áreas administrativas y atribuciones:

DIRECCIÓN GENERAL DE INTEGRACIÓN TERRITORIAL**Puesto:** Dirección General de Integración Territorial.

Función Principal 1: Vigilar el cumplimiento del Programa de la Alcaldía en las Direcciones Territoriales para garantizar su completa implementación.

...

Función Principal 2: Promover la aplicación del Plan de Gobierno de la Alcaldía en el ámbito de las Direcciones Territoriales con el fin de llevar sus beneficios a la ciudadanía

...

Función Principal 3: Vigilar las condiciones en las que se realiza la prestación de los servicios por medio de recorridos periódicos en la Demarcación Territorial y verificar el estado que guardan los sitios de interés de la comunidad.

...

I. Coadyuvar en la programación y participar en la administración de los recursos humanos y materiales, así como en los recursos financieros destinados a los gastos por servicios personales y materiales de la Universidad, conforme a la normativa aplicable;

...

Puesto : Dirección Territorial Zona 1, Dirección Territorial Zona 2, Dirección Territorial Zona 3, Dirección Territorial Zona 4, Dirección Territorial Zona 5, Dirección Territorial Zona 6, Dirección Territorial Zona 7, Dirección Territorial Zona 8, Dirección Territorial Zona 9, y Dirección Territorial Zona 10.

Función Principal 1: Administrar la aplicación de los programas autorizados por la Alcaldía, hacerlos del conocimiento de los habitantes de la circunscripción territorial con mecanismos de promoción a fin de realizar la atención a la demanda ciudadana, así como la prestación de servicios públicos básicos.

...

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Obras y Servicios Zona 1, Jefatura de Unidad Departamental de Obras y Servicios Zona 2, Jefatura de Unidad Departamental de Obras y Servicios Zona 3, Jefatura de Unidad Departamental de Obras y Servicios Zona 4, Jefatura de Unidad Departamental de Obras y Servicios Zona 5, Jefatura de Unidad Departamental de Obras y Servicios Zona 6, Jefatura de Unidad Departamental de Obras y Servicios Zona 7, Jefatura de Unidad Departamental de Obras y Servicios Zona 8, Jefatura de Unidad Departamental de Obras y Servicios Zona 9, y Jefatura de Unidad Departamental de Obras y Servicios Zona 10.

⁵ Consultable en; <https://gamadero.cdmx.gob.mx/doctos/ManualAdministrativo.pdf>

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5099/2024

Función Principal 1: *Presentar propuestas de obra por administración o contrato referente al mantenimiento de la infraestructura urbana conforme a la normatividad vigente y efectuar los trabajos relativos a ella con el fin de mejorar el entorno urbano en el ámbito de la Dirección Territorial.*

Puesto: *Subdirección de Manejo y Control de Residuos Sólidos.*

Función Básica 1:

...

Atender los requerimientos de las Direcciones Territoriales necesarios para el desarrollo de las actividades de recolección de residuos sólidos, barrido manual y mecánico para erradicar tiraderos clandestinos.

[...]

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Para el ejercicio de sus atribuciones la Alcaldía Gustavo A. Madero, cuenta entre otras Unidades Administrativas con la Jefatura de Unidad Departamental de

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5099/2024

Obras y Servicios de zona 1 a 10, así como con la Subdirección de Manejo y Control de Residuos Sólidos.

- La Jefatura de Unidad Departamental de Obras y Servicios, tiene como función principal la de presentar propuestas de obra por administración o contrato referente al mantenimiento de la infraestructura urbana conforme a la normatividad vigente y efectuar los trabajos relativos a ella con el fin de mejorar el entorno urbano en el ámbito de la Dirección Territorial.
- La Subdirección de Manejo y Control de Residuos Sólidos, entre otras atribuciones le corresponde atender los requerimientos de las Direcciones Territoriales necesarios para el desarrollo de las actividades de recolección de residuos sólidos, barrido manual y mecánico para erradicar tiraderos clandestinos

En este sentido, si bien la Alcaldía Gustavo A. Madero se pronuncia por medio de la Subdirección de Manejo y Control de Residuos Sólidos, de la propia respuesta se desprende que el campamento al que refiere la solicitud resguarda personal, material y vehículos de la Jefatura de Obra y Servicios de la Dirección Territorial número dos.

Por lo examinado, se concluye que la Alcaldía Gustavo A. Madero, no atendió los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos por el criterio 2/17⁶, por el INAI, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender

⁶ Consultable en: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/default.aspx>

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5099/2024

a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Asimismo, resulta aplicable el Criterio 04/2024⁷ emitido por el Pleno de este Instituto, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Búsqueda exhaustiva de la información.

Cuando el sujeto obligado indique haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información, deberá señalar expresamente cómo la realizó, o sea, si la realizó en los archivos físicos o electrónicos de trámite de cada unidad administrativa, acreditando con documentales, o en su defecto, dada la periodicidad peticionada por la persona solicitante, si la búsqueda se realizó en el archivo de concentración y/o histórico de la institución.

Y del cual se desprende que cuando el sujeto obligado indique haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información, deberá señalar expresamente cómo la realizó, o sea, si la realizó en los archivos físicos o electrónicos de trámite de cada unidad administrativa, acreditando con documentales, o en su defecto, dada la periodicidad peticionada por la persona solicitante, si la búsqueda se realizó en el archivo de concentración y/o histórico de la institución.

Por lo que se concluye que la Alcaldía no atendió la solicitud de información, cumpliendo con los principios de congruencia y exhaustividad, al no garantizar la Búsqueda exhaustiva de la información.

Por lo que se concluye que la respuesta de Alcaldía Gustavo A. Madero no atiende la solicitud por lo cual se considera como **no válida**, por lo que su queja o inconformidad resulta **FUNDADA**.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la

⁷ Consultable en: <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5099/2024

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con motivo de la respuesta que originó la queja analizada.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Alcaldía Gustavo A. Madero** deberá, *turnar la solicitud a todas las unidades administrativas que pudieran tener atribuciones para conocer de la misma, entre las que no podrán faltar la Jefatura de Unidad Departamental de Obra y Servicios de la Dirección Territorial dos, a fin de realizar una búsqueda exhaustiva de la información, y segundo, notificar el resultado de la búsqueda a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.*

Además, deberá informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La Ponencia Instructora dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública****Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5099/2024

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

JME/CGCM/SZOH